



## RECURSO DE REVISIÓN

### EXPEDIENTE:

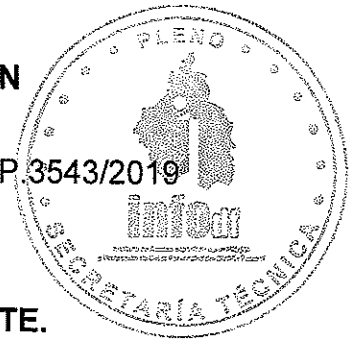
RR.IP.3538/2019 y RR.IP.3543/2019

### SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

### COMISIONADA PONENTE.

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guardan los expedientes RR.IP.3538/2019 y RR.IP.3543/2019, interpuestos, en contra de la Alcaldía Iztacalco, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

### EXPEDIENTE RR.IP.3538/2019

(1)

I. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0424000131819 a través de la cual la particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...  
SOLICITO LA GRAVACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN DE CONSEJALES EN IZTACALCO  
...” (Sic)

*Plazos para respuesta o posibles notificaciones*

*Respuesta a la solicitud*

*9 días hábiles 16/08/2019*

*En su caso, prevención para aclarar o completar*

*La solicitud de información.*

*3 días hábiles 08/08/2019*

*Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido*

*Notificación de ampliación de plazo*

*18 días hábiles 29/08/2019*

II. El quince de agosto de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio sin número de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:



“ ...

*La Secretaría Técnica del Concejo mediante oficio AIZT/STC/MJAR/220/2019, le proporciona respuesta a su solicitud. Cabe mencionar que derivado que la Información de respuesta es amplia y extensa y con fundamento en el Artículo 213 de la Ley en materia que a la letra dice. El acceso se le dará en la Modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante.*

*La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento i en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*...”(Sic)*

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado, anexo copia simple de la siguiente información.

Oficio AIZT/STC/CJAR/220/2019 de fecha quince de agosto de dos mil de dos mil diecinueve, enviado a la hoy recurrente, suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo, mediante el cual informo lo siguiente:

“ ...

*En respuesta a su solicitud de se le informa que conforme a lo establecido en el artículo 209 d la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a su letra dice:*

- *“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, e le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”*

*Le menciono que la videograbación de las sesiones que nos ocupan se encuentra disponibles en la página web de la alcaldía de Iztacalco y en la página de YouTube Alcaldía Iztacalco TV, mismas de las que se proporciona la dirección electrónica de Internet.*

*<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/conceiales>*

*<https://www.youtube.com/channel/UCw3TvpSp681k3lkjIT9h6o0>*

*...”(Sic)*

III. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:



“ ...

**Acto o resolución que recurre.**

EL 21 DE JULIO SOLICITE LA GRABACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN DE CONCEJALES EN IZTACALCO Y LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONCEJO Y SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA (CONFLICTO DE INTERESES), HASTA EL DÍA 16 DE AGOSTO ME RESPONDE QUE CONSULTE LA INFORMACIÓN PORQUE SE ENCUENTRA PUBLICADA, ATIENDE CON NEGLIGENCIA MI SOLICITUD, AMPLIA SIN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN, Y NO ME ENTREGA INFORMACIÓN

**Descripción de los hechos**

EL 21 DE JULIO SOLICITE LA GRABACION DE LA CUARTA SESION DE - CONCEJALES EN IZTACALCO Y LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONCEJO Y SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA (CONFLICTO DE INTERESES), HASTA EL DÍA 16 DE AGOSTO ME RESPONDE QUE CONSULTE LA INFORMACIÓN PORQUE SE ENCUENTRA PUBLICADA, ATIENDE CON NEGLIGENCIA MI SOLICITUD, AMPLIA SIN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN, Y NO ME ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITO ACTUACIONES DE ESE INSTITUTO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LA TRANSPARENCIA

**Razones o motivos de inconformidad**

POR ESTAS IRREGULARIDADES FUNDAMENTADAS EN EL Capítulo II De las Sanciones

Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no Difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;
- III. Incumplir con las obligaciones y los plazos de atención previstos en la presente Ley;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019  
RR.IP.3543/2019



*VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;*

*X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;*

*El Instituto establecerá los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Asimismo, contemplará el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución.*

*Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Artículo 265. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto y dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.*

*Artículo 266. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 264 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

*Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.*

*Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.*

*DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITO SE DE VISTA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DEMÁS INSTITUCIONES COMPETENTES*

*...”(Sic)*

**EXPEDIENTE RR.IP.3543/2019**

**(2)**

**IV.** El cinco de agosto de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0424000132319, a través de la cual la particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...  
\_\_\_\_\_



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



SOLICITO LA GRAVACIÓN DE LA **NOVENA SESIÓN DE CONSEJALES EN IZTACALCO**  
..." (Sic)

V. El quince de agosto de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio sin número de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

“...  
La Secretaría Técnica del Concejo mediante oficio AIZT/STC/MJAR/220/2019, le proporciona respuesta a su solicitud. Cabe mencionar que derivado que la Información de respuesta es amplia y extensa y con fundamento en el Artículo 213 de la Ley en materia que a la letra dice. El acceso se le dará en la Modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento i en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..."(Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado, anexo copia simple de la siguiente información.

Oficio AIZT/STC/CJAR/220/2019 de fecha quince de agosto de dos mil de dos mil diecinueve, enviado a la hoy recurrente, suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo, mediante el cual informo lo siguiente:

“...  
En respuesta a su solicitud de se le informa que conforme a lo establecido en el artículo 209 d la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a su letra dice:

“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, e le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019  
RR.IP.3543/2019



*Le menciono que la videograbación de las sesiones que nos ocupan se encuentra disponibles en la página web de la alcaldía de Iztacalco y en la página de YouTube Alcaldía Iztacalco TV, mismas de las que se proporciona la dirección electrónica de Internet.*

*<http://www.iztacalco.cdrnx.gob.mx/inicio/index.php/conceiales>*

*<https://www.youtube.com/channel/UCw3TvpSp681k3lkjIT9h6o0>  
..."(Sic)*

VI. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

" ...

**Acto o resolución que recurre.**

*EL 21 DE JULIO SOLICITE LA GRABACIÓN DE LA NOVENA SESIÓN DE CONCEJALES EN IZTACALCO Y LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONCEJO Y SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA (CONFLICTO DE INTERESES), HASTA EL DÍA 16 DE AGOSTO ME RESPONDE QUE CONSULTE LA INFORMACIÓN PORQUE SE ENCUENTRA PUBLICADA, ATIENDE CON NEGLIGENCIA MI SOLICITUD, AMPLIA SIN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN, Y NO ME ENTREGA INFORMACIÓN*

**Descripción de los hechos**

*EL 21 DE JULIO SOLICITE LA GRABACION DE LA NOVENA SESION DE - CONCEJALES EN IZTACALCO Y LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONCEJO Y SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA (CONFLICTO DE INTERESES), HASTA EL DÍA 16 DE AGOSTO ME RESPONDE QUE CONSULTE LA INFORMACIÓN PORQUE SE ENCUENTRA PUBLICADA, ATIENDE CON NEGLIGENCIA MI SOLICITUD, AMPLIA SIN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN, Y NO ME ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITO ACTUACIONES DE ESE INSTITUTO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LA TRANSPARENCIA*

**Razones o motivos de inconformidad**

*POR ESTAS IRREGULARIDADES FUNDAMENTADAS EN EL Capítulo II De las Sanciones*

*Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:*

*I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;*

*II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no*



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



*Difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;*

*III. Incumplir con las obligaciones y los plazos de atención previstos en la presente Ley;*

*IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

*VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;*

*X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;*

*El Instituto establecerá los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Asimismo, contemplará el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución.*

*Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Artículo 265. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto y dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.*

*Artículo 266. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 264 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

*Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.*

*Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.*

*DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITO SE DE VISTA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DEMÁS INSTITUCIONES COMPETENTES*

*...”(Sic)*



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



VII. El once de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión. Y toda vez que del análisis efectuado a los formatos de cuenta de los cuales la parte recurrente interpuso los recursos de revisión en contra de la Alcaldía Iztacalco, se desprende que existe identidad de personas y acciones se ordenó la acumulación de los expedientes **RR.IP. 3538/2019 Y RR.IP. 3543/2019**.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el ocho y nueve de agosto de dos mil diecinueve.

VIII. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico de la misma fecha, recibido a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, en los siguientes términos:





EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



“ ...

*Se anexan manifestaciones relativas al RR.IP. 3538/2019 y RR.IP.3543/2019 en los siguientes términos:*

*La Secretaria Técnica del Concejo rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por la C. quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio 0424000131819 y 0424000132319, con oficio AIZT/STC/MJAR/342/2019, mediante el cual se emite manifestaciones para dar atención a estos Recursos de Revisión.*

*Se envía al medio señalado para recibir notificaciones [mateosalcaldiaaqqmail.com](mailto:mateosalcaldiaaqqmail.com) y con copia para [recursoderevisión@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevisión@infocdmx.org.mx), [ponencia.peralta@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.peralta@infocdmx.org.mx) y [direccióniuridicainfodforq.mx](mailto:direccióniuridicainfodforq.mx), a lo anterior contante de cuatro (4) fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinde cumplimiento al recurso de atracción que a su derecho conviene.*

*...”(Sic)*

Al correo electrónico anterior el sujeto obligado anexo la siguiente documentación.

*Impresión de pantalla del formato Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio 0424000131819, de fecha 21/07/2019.*

*Impresión de pantalla del formato Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio 0424000132319, de fecha 21/07/2019.*

*Copia simple de la minuta AIZT-CA70/09, que contiene la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO**; la cual contiene los siguientes rubros:*

FUNDAMENTO JURIDICO  
ANTECEDENTES  
ORDEN DEL DIA  
ASISTENTES  
QUORUM  
DESARROLLO  
ACUERDOS  
CLAUSURA, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2019

- *En cumplimiento a lo señalado en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y cumpliendo con los principios de transparencia, redición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana, puede*



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



consultar la videgrabación de la presente sesión en la dirección electrónica  
<http://www.iztacalco.cdrrix.gob.mx/portal/index.php/plconcejales1>



Alcaldía  
Iztacalco  
2018 - 2021

MINUTA  
AIZT-CA/O/09  
Pública

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO.**

Ciudad de México, Alcaldía de Iztacalco, siendo las 10:50 horas del día veintiocho de julio del dos mil diecinueve, se reunieron en la *Sala de Audiencias* del primer piso del Edificio Sede del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, ubicado en avenida Río Chumbusco sin número, Col. Gabriel Ramos Millán; los miembros que integran el H. Concejo de esta alcaldía, con el objeto de llevar a cabo la celebración de la *Novena Sesión Ordinaria*, correspondiente al mes de julio.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Artículos 127, Apartado A, fracción VI, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, apartado A, número 1, apartado C, número 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81, 84, 87 fracción I, 88 y 92 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 19 I, II, 28 apartado A, del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco.

**ANTECEDENTES**

Mediante convocatoria a través de estrados y de la página electrónica de la demarcación, y por medio de los oficios, AIZT/STC/MJAR/160/2018, AIZT/STC/MJAR/161/2018, AIZT/STC/MJAR/162/2018, AIZT/STC/MJAR/163/2018, AIZT/STC/MJAR/164/2018, AIZT/STC/MJAR/165/2018, AIZT/STC/MJAR/166/2018, AIZT/STC/MJAR/167/2018, AIZT/STC/MJAR/168/2018, AIZT/STC/MJAR/169/2018, se realizó la invitación a la ciudadanía en general y los miembros del H. Concejo a efecto de participar en la *Octava Sesión Ordinaria*, al tenor de la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de quórum legal.
- 3.- Aprobación del orden del día.

Calle Te y Río Chumbusco, Col. Gabriel Ramos Millán C.P. 06000 CDMX Tel. 56574748 56506486  
iztacalco@cdrrix.gob.mx iztacalco@cdrrix.gob.mx

Oficio AIZT/STC/MJAR/342/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por la *Secretaría Técnica del Consejo de la Alcaldía de Iztacalco*.

Oficio AIZT/STC/MJAR/240/2019, del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, y sus anexos, suscrito por *Secretaría Técnica del Consejo de la Alcaldía de Iztacalco* mediante el cual realiza sus alegatos, en los siguientes términos:

“ ...

**ALEGATOS:**



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



L- Respecto al pronunciamiento, "ATIENDE CON NEGLIGENCIA MI SOLICITUD" es menester precisar que partiendo de la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la cual la define negligencia como "Descuido, falta de cuidado, Falta de aplicación" esta Secretaría Técnica manifiesta de manera categórica que no actuó en ningún momento con descuido en perjuicio de la solicitante, ya que mediante oficios de referencia AIZT/STC/MJAR/220/2019 y AIZT/STC/MJAR/225/2019, ambos de fecha 15 de agosto del 2019, se dio respuesta a los requerimientos realizados, cumpliendo con el plazo establecido en artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se puede corroborar en el "Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia"

II.- En lo concerniente a la manifestación "AMPLIA SU FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN" es importante precisar que en las solicitudes de información pública que nos ocupan, no se ampliaron los términos establecidos por la ley de la materia.

Ya que, en virtud del "Acuerdo que determina y da a conocer los días inhábiles de la Unidad de Transparencia, para los efectos y procedimientos de su competencia" en la Alcaldía de Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 16 de abril de la presente anualidad y en concordancia con el acuerdo de 0001/S0/16-01/2019, aprobado por unanimidad por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto, se establecen como días inhábiles del 22 de julio al 2 de agosto del 2019, por tal motivo las solicitudes materia del recurso que nos ocupa, si bien es cierto fueron realizadas el 21 de julio de la presente anualidad, por la suspensión señalada, los recayó como focha de inicio de trámite el 05 de agosto del 2019, como se puede observar en el "Acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública", de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el mismo orden de ideas se resalta que mediante oficios de referencia AIZT/STC/MJAR/220/2019 y AIZT/STC/MJAR/225/2019, arribos de fecha 15 de agosto del 2019, se dio respuesta a los requerimientos, cumpliendo con el plazo establecido en artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se puede corroborar en el "Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia"

Por lo que hace a la aseveración "NO ME ENTREGA INFORMACIÓN", en concordancia con lo señalado en los alegatos anteriores, se reitera que mediante oficios de referencia AIZT/STC/MJAR/220/2019 y AIZT/STC/MJAR/225/2019, ambos de fecha 15 de agosto del 2019, se dio respuesta a los requerimientos realizados por la solicitante, informándole lo siguiente:

Le menciono que la video grabación de las sesiones que nos ocupan se encuentran disponibles en la página web de la alcaldía de Iztacalco y en la página de YouTube



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



Alcaldía Iztacalco TV, mismas de las que se proporciona la dirección electrónica de Internet.

<http://www.iztacalco.cdmx.qob.mx/iniciolindex.php/concejales>  
<https://www.youtube.com/channel/1.1Cw3TvpSo681k310T9176oQ>

Lo anterior con fundamento en el señalado en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

*Artículo 209 Cuando la información requerida por el solicitante ya está disponible al pública en medias impresas, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días*

*Debiendo precisar el motivo por el cual no se observó el plazo perentorio de cinco días, establecido por el artículo invocado, ya que en el mismo se señala el supuesto en el cual aplicara dicho término, siendo que "ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio" situación que no se configuraba al momento de la finalización del término establecido de cinco días.*

*Lo anterior en virtud de que las videograbaciones de las sesiones realizadas por el Concejo en esta Alcaldía, en dicho momento, no se encontraban en las plataformas señaladas en las respuestas emitidas a la ciudadana, es decir:*

*<http://www.iztacalco.cdmx.qob.mx/inicio/indexpho/concelales>,  
<https://www.youtube.com/channel/UCw3TvpSo681k31107-0h6oC?>*

*Ya que el Órgano Político Administrativo en Iztacalco se encontraba en trabajos de adecuación de los elementos que las integran (videograbaciones, documentales etc) , con la finalidad de implementar un microsítio, dedicado a las actividades del Concejo.*

*Lo anterior en observancia al Punto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, de fecha 17 de junio del 2019, en el cual se establece:*

*Punto de Acuerdo*

*SEGUNDO: Solicitese a las Alcaldías de la Ciudad de Mambo a fin de que consideren pertinente la elaboración de un microsítio en su página de Internet dedicado específicamente a las actividades del Concejo, para que éste pueda publicar los documentos relacionados con las sesiones que realice, de conformidad con lo dispuesto*



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



*en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y su Reglamento, y el cual se hizo del conocimiento de esta alcaldía mediante el oficio de número SG/DGJyEL/PA/CPCCDMX/364,8/2019, signado por el Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo.*

*Siendo menester resaltar que lo anteriormente expuesto se puede corroborar en el desarrollo de las sesiones ordinarias Novena, Décima y Décima Primera del Concejo de esta Alcaldía, de los meses de junio (se entregó el Punto de Acuerdo) julio (se entregó la propuesta de micrositio) y agosto (se presentó la propuesta con las modificaciones solicitadas) de la presente anualidad.*

*Siendo por lo señalado que esta autoridad, en primera instancia, se acogió al termino establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*De lo cual se desprende el reconocimiento del derecho que tiene la ciudadana de Acceder a la Información solicitada, situación que esta Secretaría Técnica respeto y observo en todo momento  
...”(Sic)*

*Al oficio de referencia el sujeto obligado acompañó copias simples de la siguiente documentación:*

*Impresión de pantalla del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio '424000132319*

*Minuta de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura de Iztacalco, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecinueve.*

*Oficio AIZT/STC/MJAR/3412/2019 de fecha dieciséis de octubre de 2019.*

*Minuta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo de la Alcaldía de Iztacalco, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve*

*Minuta de la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo de la Alcaldía de Iztacalco*

*Oficio SG/DGJyEL/PA/CPCCDMX/364.8/2019M del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, referente al punto de Acuerdo, anexo la minuta,*



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019  
RR.IP.3543/2019



IX. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado presento nuevamente, mediante correo electrónico de la misma fecha, recibido a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, en los siguientes términos.

X. Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve mediante el cual envió la información a la hoy recurrente, con diversos anexos

XI. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresando sus alegatos y remite diversas documentales, que ofrece como pruebas de su parte.

En atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

*“Registro No. 168387  
Localización:  
Novena Época*



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019  
RR.IP.3543/2019



*Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008  
Página: 242  
Tesis: 2a./J. 186/2008  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

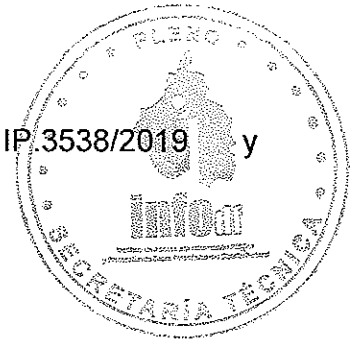
*[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]*

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:





EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATEERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos*

I ...

II...

III.-*Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia, es decir, el recurso será desechado por improcedente cuando: sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 248, de la ley de la materia.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción III, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer las fechas que dieron origen a la presente controversia, así como, la fecha de presentación del recurso de revisión.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente.



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>folio 0424000131819</p> <p>“... SOLICITO LA GRAVACIÓN DE LA <b>CUARTA SESIÓN</b> DE CONSEJALES EN IZTACALCO</p>	<p>Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”</p> <p>Le menciono que la videograbación de las sesiones que nos ocupan se encuentra disponibles en la página web de la alcaldía de Iztacalco y en la página de YouTube Alcaldía Iztacalco TV, mismas de las que se proporciona la dirección electrónica de Internet.</p> <p><a href="http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/conceiales">http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/conceiales</a></p> <p><a href="https://www.youtube.com/channel/UCw3TvpSp681k3lkjIT9h6o0">https://www.youtube.com/channel/UCw3TvpSp681k3lkjIT9h6o0</a></p> <p>...”(Sic)</p>	<p><b>folio 0424000131819</b></p> <p>EL 21 DE JULIO SOLICITE LA GRABACION DE LA <b>CUARTA</b> <b>SESION DE -CONCEJALES EN</b> IZTACALCO Y LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONCEJO Y SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA (CONFLICTO DE INTERESES), HASTA EL DÍA 16 DE AGOSTO ME RESPONDE QUE CONSULTE LA INFORMACIÓN PORQUE SE ENCUENTRA PUBLICADA, ATIENDE CON NEGLIGENCIA MI SOLICITUD, AMPLIA SIN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN, Y NO ME ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITO ACTUACIONES DE ESE INSTITUTO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LA TRANSPARENCIA</p>
<p>folio 0424000132319,</p> <p>“... SOLICITO LA GRAVACIÓN DE LA <b>NOVENA SESIÓN</b> DE CONSEJALES EN IZTACALCO</p>	<p>Le menciono que la videograbación de las sesiones que nos ocupan se encuentra disponibles en la página web de la alcaldía de Iztacalco y en la página de YouTube Alcaldía Iztacalco TV, mismas de las que se proporciona la dirección electrónica de Internet.</p> <p><a href="http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/conceiales">http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/conceiales</a></p> <p><a href="https://www.youtube.com/channel/UCw3TvpSp681k3lkjIT9h6o0">https://www.youtube.com/channel/UCw3TvpSp681k3lkjIT9h6o0</a></p> <p>...”(Sic)</p>	<p><b>folio 0424000132319</b></p> <p>EL 21 DE JULIO SOLICITE LA GRABACION DE LA NOVENA SESION DE -CONCEJALES EN IZTACALCO Y LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONCEJO Y SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA (CONFLICTO DE INTERESES), HASTA EL DÍA 16 DE AGOSTO ME RESPONDE QUE CONSULTE LA INFORMACIÓN PORQUE SE ENCUENTRA PUBLICADA, ATIENDE CON NEGLIGENCIA MI SOLICITUD, AMPLIA SIN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN, Y NO ME ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITO ACTUACIONES DE ESE INSTITUTO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LA TRANSPARENCIA</p>



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folios 0424000131819 Y 042000132319, del sistema electrónico INFOMEX, dos oficios el primero sin número, y AIZT/STC/MJAR/22072019 ambos del quince de agosto de dos mil diecinueve, y acuse de recibos de los recursos de revisión ambos de fecha 06 de septiembre del mismo año, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”*

*(Énfasis añadido)*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar las fechas de la solicitud de información pública, la fecha en que el Sujeto Obligado, emitió la respuesta y la fecha de interposición de recurso de revisión, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

La presentación de los recursos de revisión no fue oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas respecto de los folio 0424000131819 y 0424000132319, el quince de agosto de dos mil diecinueve y el recurso de revisión al fue interpuesto el día seis de septiembre mismo año, es decir un día después de vencido el plazo para presentarlo, por lo que fue presentado en forma extemporánea.

En esa tesitura, se advierte que el recurrente indicó como medio para recibir notificación en su solicitud de información pública la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual el Sujeto Obligado, situación que aconteció el quince de agosto de dos mil diecinueve, es decir, un día hábil posterior al inicio de trámite de la solicitud de información como se observa a continuación:



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019 y  
RR.IP.3543/2019



**Paso 1. Buscar mis solicitudes**  
**Paso 2. Resultados de la búsqueda**

Folio	Nombre del caso	Medio de la solicitud	Tipo de solicitud	Unidad adscrita	Fecha de inicio	Fecha inicio del caso	Fecha límite	Solicitante
0424000131819	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Alcaldía Itzacalco	21/07/2019 18:48	21/07/2019 18:48		ELIZABETH MATEOS
0424000131819	Acuse de Información Via Informex	Electrónica	Información Pública	Alcaldía Itzacalco	21/07/2019 18:48	15/08/2019 17:30	16/08/2019 22:59	ELIZABETH MATEOS
0424000132119-001	Inicializar Valores		Información Pública	Secretaría Técnica del Concejo	22/07/2019 15:03	22/07/2019 15:03		MARIA DE JESUS ALARCON RODRIGUEZ

Detallando los resultados del 1 al 3 de un total de 3

**Paso 3. Historial de la solicitud**

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Registro de la solicitud	21/07/2019 18:48	21/07/2019 18:48	Registro	ELIZABETH MATEOS	Solicitante
Proceso finalizado	21/07/2019 18:48	21/07/2019 18:48	Solicitud terminada	ELIZABETH MATEOS	INFOOP
Nueva solicitud IP	21/07/2019 18:48	22/07/2019 15:02	Nueva solicitud	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco
Inicializar valores	21/07/2019 18:48	21/07/2019 18:48	En Proceso	ELIZABETH MATEOS	INFOOP
Paso de referencia de tiempos	21/07/2019 18:48	21/07/2019 18:48	En Proceso	ELIZABETH MATEOS	INFOOP
Asignar caso de acuerdo a tipo de solicitud	21/07/2019 18:48	21/07/2019 18:48	En Proceso	ELIZABETH MATEOS	INFOOP
Selecciona las unidades internax	22/07/2019 15:02	15/08/2019 17:22	En asignación	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco
Ajornar 0 días más si no se da oficio	22/07/2019 15:02	22/07/2019 15:02	En Proceso	ELIZABETH MATEOS	INFOOP
Determina el tipo de respuesta	15/08/2019 17:22	15/08/2019 17:28	Determina respuesta	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco
Documenta la respuesta de información via Informex	15/08/2019 17:28	15/08/2019 17:29	Elaboración de respuesta final	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco
Confirma respuesta de información via INFOOP	15/08/2019 17:29	15/08/2019 17:30	En Proceso	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco
Acuse de Información Via Informex	15/08/2019 17:30	15/08/2019 17:30	Acuses	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco

**Paso 1. Buscar mis solicitudes**  
**Paso 2. Resultados de la búsqueda**

Folio	Nombre del caso	Medio de la solicitud	Tipo de solicitud	Unidad adscrita	Fecha de inicio	Fecha inicio del caso	Fecha límite	Solicitante
0424000132219	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Alcaldía Itzacalco	21/07/2019 18:53	21/07/2019 18:53		ELIZABETH MATEOS
0424000132319	Acuse de Información Via Informex	Electrónica	Información Pública	Alcaldía Itzacalco	21/07/2019 18:53	15/08/2019 18:28	16/08/2019 23:59	ELIZABETH MATEOS
0424000132119-001	Inicializar Valores		Información Pública	Secretaría Técnica del Concejo	22/07/2019 15:14	22/07/2019 15:14		MARIA DE JESUS ALARCON RODRIGUEZ

Detallando los resultados del 1 al 3 de un total de 3

**Paso 3. Historial de la solicitud**

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Registro de la solicitud	21/07/2019 18:53	21/07/2019 18:53	Registro	ELIZABETH MATEOS	Solicitante
Proceso finalizado	21/07/2019 18:53	21/07/2019 18:53	Solicitud terminada	ELIZABETH MATEOS	INFOOP
Nueva solicitud IP	21/07/2019 18:53	22/07/2019 15:13	Nueva solicitud	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco
Inicializar valores	21/07/2019 18:53	21/07/2019 18:53	En Proceso	ELIZABETH MATEOS	INFOOP
Paso de referencia de tiempos	21/07/2019 18:53	21/07/2019 18:53	En Proceso	ELIZABETH MATEOS	INFOOP
Asignar caso de acuerdo a tipo de solicitud	21/07/2019 18:53	21/07/2019 18:53	En Proceso	ELIZABETH MATEOS	INFOOP
Selecciona las unidades internax	22/07/2019 15:13	15/08/2019 18:16	En asignación	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco
Ajornar 0 días más si no se da oficio	22/07/2019 15:13	22/07/2019 15:13	En Proceso	ELIZABETH MATEOS	INFOOP
Determina el tipo de respuesta	15/08/2019 18:16	15/08/2019 18:24	Determina respuesta	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco
Documenta la respuesta de información via Informex	15/08/2019 18:24	15/08/2019 18:26	Elaboración de respuesta final	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco
Confirma respuesta de información via INFOOP	15/08/2019 18:26	15/08/2019 18:28	En Proceso	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco
Acuse de Información Via Informex	15/08/2019 18:28	15/08/2019 18:28	Acuses	ELIZABETH MATEOS	Alcaldía Itzacalco

Así las cosas, de conformidad con los artículos 233, 236 y 237, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurrente



EXPEDIENTE: RR.IP.3538/2019  
RR.IP.3543/2019



contaba con quince días posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

En razón de lo anterior, de las constancias que obran el recurso de revisión que nos ocupa y de las obtenidas a través del sistema INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó ambas respuestas al hoy recurrente el día quince de agosto de dos mil diecinueve y la fecha límite para la interposición del recurso de revisión feneció el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, plazo que corrió del dieciséis de agosto del año en curso al cinco de septiembre de la presente anualidad, descontando los días inhábiles diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de agosto y primero de septiembre del año dos mil diecinueve, y la presentación del recurso la realizó el un día después del plazo establecido.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer** el presente recurso de revisión en ambos folios, por lo que admitido dicho recurso, sobrevino una causal de improcedencia, que en el caso concreto es la prevista en la fracción I del artículo 248, de la Ley de Transparencia, que indica que "el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando, sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la ley, situación que aconteció una vez que el hoy recurrente presentó recurso de revisión con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, es decir, un día hábiles posteriores al termino establecido en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la Materia, que a continuación se señala:

"...

*Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

"...(Sic).

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a



derecho **sobreseer por improcedente** el presente recurso de revisión acumulado de los expedientes:  
RR.IP.3538/2019 y RR.IP.3543/2019

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de vía correo electrónico de este Instituto, medio señalado por el Recurrente para recibir notificaciones y por correo electrónico al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



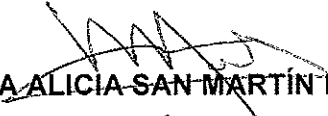
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**